

**CONFLICTO DE SOCIOS: REVOCACIÓN DE SENTENCIA POR  
LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIRONA**

Barcelona, 22 de abril de 2021

El pasado 10 de marzo de 2021, la Audiencia Provincial de Girona, Sección 1ª, dictó una interesante Sentencia revocando la dictada por el Juzgado Mercantil nº1 de Girona y declarando su nulidad en el sentido de ordenar la continuación de un procedimiento de impugnación de acuerdos sociales en el que la demandada principal se había allanado a la demanda, pero se había admitido la intervención voluntaria de un tercero, que se había opuesto al allanamiento.

## HECHOS

Los hechos se enmarcan en un conflicto de socios que enfrentaba al presidente del consejo de administración y consejero delegado, a su vez socio minoritario de la compañía, por un lado, y a la otra consejera delegada y a la socia mayoritaria, por otro. En la demanda, dicha consejera delegada y la socia mayoritaria impugnaron el acuerdo de consejo que había sido adoptado por mayoría simple con el voto a favor del presidente y de un tercer consejero, no socio, y el voto en contra de la consejera delegada.

La sociedad demandada contestó a la demanda, estando todavía en el cargo el presidente del consejo y consejero delegado, quien, a título personal, además, compareció como interviniente voluntario para defender igualmente la legitimación del acuerdo en el que había votado a favor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206.4 de la Ley de Sociedades de Capital y 13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Acto seguido, celebrada junta general de socios, dicho consejero fue cesado de sus cargos, y el nuevo órgano de administración nombrado -en el que se mantuvo la propia consejera delegada que había interpuesto la demanda - acordó allanarse a la misma.

El Juzgado Mercantil de Girona, aceptando dicho allanamiento -que dejaba sin efecto la previa contestación a la demanda-, dictó Sentencia de conformidad con el mismo, esto es, estimando la demanda y declarando la nulidad del acuerdo impugnado.

El tercer interviniente, que se había opuesto al allanamiento, por considerarlo efectuado en fraude de ley y en perjuicio de tercero, *ex* artículo 21.1 de la LEC, presentó Recurso de Apelación contra dicha Sentencia, haciendo valer su condición de parte y considerando que tenía derecho a obtener una resolución sobre el fondo del asunto.

## CUESTIÓN JURÍDICA PLANTEADA

Tanto la parte actora como la demandada allanada se opusieron a la propia admisión del Recurso de Apelación del tercero por considerar que su intervención se había admitido por el Juzgado con el carácter de adhesiva simple y no litisconsorcial, y, por tanto, que no tenía un poder de disposición autónomo respecto a la parte principal a la que coadyuvaba.

## DECISIÓN DE LA SALA

La Sentencia dictada por la Audiencia Provincial, sin entrar en el carácter fraudulento o no del allanamiento, acoge la tesis del tercer interviniente en el sentido de que, ostentando un interés legítimo y directo en la resolución del procedimiento, y no distinguiendo el artículo 13 de la LEC entre la intervención adhesiva litisconsorcial y la adhesiva simple, procede considerarlo como parte a todos los efectos, incluyendo su derecho a discrepar de la posición procesal que quiera adoptar el demandado principal, y a valerse de los recursos que considere oportunos.

En este sentido, la Sentencia esgrime:

*“Esta es la única forma de garantizar que el acuerdo impugnado sea confrontado con la legalidad a fin de mantenerlo si es válido o dejarlo sin efecto en caso contrario, y ello pese a que el cambio en el órgano de administración ha hecho desaparecer de facto la controversia al coincidir en la posición de actor y demandado socios que ostentan un interés idéntico y distinto del que legítimamente defiende el Sr...[recurrente], coincidente con el que expresa el acuerdo impugnado.*

*(...) el allanamiento de la sociedad demandada no puede producir el efecto previsto en el artículo 21.1 de la LEC en la medida en que subsiste la controversia entre la actora y el interviniente a título voluntario.”*

Siendo firme dicha Sentencia, deberá en consecuencia reanudarse el procedimiento en primera instancia, celebrándose la audiencia previa y en su caso el juicio hasta la obtención de una Sentencia sobre el fondo del asunto.

Elisabet Rosa - Abogado  
**AUGUSTA ABOGADOS**